— Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Superior decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 61.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice en 22 de Diciembre último al Sr. Ministro de Ultramar lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue.—En vista del escrito de V. E. de veintiuno de Noviembre último, en la que participa, que en el concurso de memorias científicas escritas por Oficiales del cuerpo del cargo de V. E. correspondiente al año actual, ha sido premiada por unanimidad la que lleva por título «Nuevo aparato para medir bases geodésicas» escrita por el Coronel de Ingenieros D. Cárlos Ibañez é Ibañez de Ibero, indicando V. E. la gran importancia del problema resuelto en dicha memoria, la indispensable ventaja científica y práctica que envuelve el aparato que en ella se describe, el cual resulta muy superior para medir bases á cuantos se citen y llevan el nombre de sus inventores: he tenido por conveniente disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. que como justo galardon del trabajo de que se trata, resultando de la acreditada inteligencia y laboriosidad del mismo se denomine oficialmente el nuevo aparato sobre que versa la indicada memoria «Aparato Ibañez» debiendo manifestar al interesado, que el Gobierno Provisional ha visto con singular aprecio este nuevo testimonio de sus constantes, difíciles y aprovechados estudios.—De órden del Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Enero de 1869.—El Subsecretario interino, *Angel M.ª Dacarrete.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Abril de 1869.—Trasládese á la Inspeccion general de Obras públicas y publíquese para conocimiento de las Corporaciones é individuos á quienes pueda interesar.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 84.—Excmo. Sr.—Á fin de que las obras públicas de ese Archipiélago puedan desarrollarse en una escala conveniente y no sea obstáculo para ello la escasez de personal facultativo auxiliar, en uso de las facultades que me competen he tenido á bien aumentar dos plazas de Ayudantes á las comprendidas en la plantilla aprobada por Real órden de 6 de Junio de 1867, debiendo los haberes de estos funcionarios ser satisfechos con cargo á fondos locales como lo són todos los de los demás funcionarios de que trata la citada disposicion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 85.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Ayudantes de obras públicas, creadas por órden de esta fecha, he tenido á bien nombrar, en uso de las facultades que me competen, al Ayudante 4.° de la Península D. Juan Ortoneda, el cual pasa á esas Islas con la categoría de Ayudante 3.°, sueldo anual de ochocientos escudos y sobresueldo de mil seiscientos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 15 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 109.—Excmo. Sr.—Accediendo á una instancia de D. Esteban Perez Tafalla, Alcalde mayor jubilado de la provincia de Albay en ese Archipiélago, vengo en concederle la licencia, que por un año ha solicitado, para atender en el extrangero al restablecimiento de su salud.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese y archívese.—*Gandara.*—Es copia.—*Combarros.*

2.ª SECCION.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Manila 8 de Abril de 1869.—Vista la consulta que con esta fecha hace la Tesorería Central de Hacienda pública, sobre la manera de comprobar la autenticidad de los resguardos interinos de suscricion al empréstito de 200 millones de escudos, así como sobre el dia en que deben empezar á contarse los plazos marcados para hacer efectivas las suscriciones á plazo, esta Intendencia decreta lo siguiente:

1.° Los resguardos interinos de suscricion al empréstito de 200 millones de escudos, se admitirán en la Tesorería Central y en todas las Administraciones de Hacienda pública, para constituir fianzas en garantía de servicios públicos, cualquiera que sea la provincia donde se haya hecho la suscricion á que se refieran.

2.° La autenticidad de dichos resguardos interinos, se comprobará por las notas de suscricion al empréstito que publica en la *Gaceta de Manila* la Secretaría de la Intendencia, las cuales espresarán el número de órden de cada suscricion, el nombre del suscritor, el importe nominal de aquella y la circunstancia de si és al contado ó á plazo.

3.° Á mayor abundamiento, las personas que quieran constituir fianzas en dichos resguardos interinos, deberán presentar una copia certificada del asiento que á ellos se refiera, en el correspondiente registro de suscricion, cuando esta se haya hecho en una Administracion distinta de aquella en que se constituya la fianza; dicha certificacion será espedida por el Secretario de la Intendencia, en vista de las copias certificadas de los registros, que obran en la Secretaría de su cargo, ó bien por el Tesorero Central y los respectivos Administradores de Hacienda pública de las provincias, segun los casos.

4.° El dia en que deben empezar á contarse los plazos marcados para hacer efectivas las suscriciones á plazos, será para cada uno de los suscritores el de la fecha en que hayan satisfecho el primer plazo.

5.° Los suscritores á plazo que demoren por mas de ocho dias el pago de los respectivos plazos de suscricion, incurrirán en la responsabilidad consiguiente á esta demora.

6.° El Tesorero Central y los Administradores de Hacienda pública cuidarán de anunciar con la anticipacion debida el pago de los plazos de las suscriciones de esta clase hechas en sus respectivas dependencias.—Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta de Manila* y únase al espediente de su refereccia.—*Mas y Abad.*—Es copia.—*M. Carreras.*

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HAIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Resoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Marzo 30.—Nombrando interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo para la plaza de oficial 5.° Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Capiz, vacante por fallecimiento de D. Mariano Santarromana y Rivas, á D. José Santarromana y Fortic.

Abril 3.—Disponiendo interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo el cambio de destinos entre D. Diego de las Peñas, Administrador de Hacienda pública de Pasig y D. José Genaro Fernandez, oficial de la clase de 2.os de la Administracion Central de Rentas Estancadas.

Abril 7.—Nombrando para servir en comision el destino de Administrador de Hacienda pública del Distrito de Iloilo durante la licencia que para la Península ha obtenido el propietario, á D. Rafael Saenz de Tejada, cesante de igual destino en la provincia de Batangas.—*M. Carreras.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Debiendo salir mañana para hacer las quintas y las elecciones de Gobernadorcillos y Ministros de Justicia de los pueblos de esta provincia, queda encargado del despacho ordinario y urgente de este Gobierno Civil, el Secretario del mismo D. Casimiro de Cortazar, y del Corregimiento el Señor Alcalde de 1.ª eleccion, D. Valentin Mascaró.

Lo que se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila 9 de Abril de 1869.—*Manuel de Azcárraga.* 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que molestando el sosiego del vecindario, y siendo ocasionado á desgracias personales el que los perros circulen libremente por las calles de algunos arrabales, con infraccion de disposiciones vigentes y por falta de un personal completo de policía. Conviniendo adoptar medidas que extirpen este grave mal ó lo corrijan en lo posible, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.° Se reitera la prohibicion de que anden los perros libremente por las calles y plazas, debiendo los dueños tenerlos en sus casas, huertas ó solares cercados.

Art. 2.° Cuando los dueños tengan que sacar sus perros á la calle les harán conducir con bozal y con un collar que lleve las iniciales de su nombre ú otra señal: los mastines, alanos y en general todos los de presa deberán además ir sujetos con un cordel fuerte de una vara.

Art. 3.° Seis dias despues de la publicacion del presente edicto se procederá por los dependientes de este Corregimiento, á la estirpacion de todos los perros, que se encuentren por las calles y no lleven el collar y bozal de que queda hecha mencion en la regla anterior, por medio del envenenamiento, en la forma y con las precauciones de que serán instruidos los encargados del incumplimiento de esta disposicion.

Art. 4.° Si despues de esta batida que durará diez dias se encontrasen perros en las calles con infraccion de este reglamento, serán penados sus dueños con una multa de 10 á 25 escudos.

Art. 5.° Los conductores de los carros de limpieza, recogerán cuantos perros muertos encuentren á su paso, por las calles y plazas y los enterrarán en la playa al depositar las demás basuras, en los sitios designados por disposiciones vigentes, que son en la playa de Tondo y en la del Campo de Bagumbayan, detrás del espaldon.

Dado en Manila á 8 de Abril de 1869.—*Manuel de Azcárraga.*

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA.

Orden de la Plaza del 10 de Abril de 1869.

El lúnes 12 del actual á las siete de su mañana dará principio la revista mensual de cuarteles y demas edificios militares en los términos prefijados en la Real de 8 de Setiembre de 1798 y artículo 40 de la ordenanza de Ingenieros Tratado 6.° Reglamento 2.° por el órden siguiente.

Dia 12.

Malecon del Sur y sus Cuerpos de guardia.
Compuerta de Santiago.
Cuerpo de guardia de Postigo y repuesto de pólvora de la Marina.
Cuerpo de guardia y Almacen del Plano.
Cuerpo de guardia de Santa Lucía.
Cuerpo de guardia y Planton de San Diego.
Repuesto de San José.
Cuerpo de guardia de San Gregorio.
Cuerpo de guardia de Puerta Real y sus vóbedas.
Cuerpo de guardia de San Andrés sus vóbedas y almacenes.
Cuerpo de guardia del Parian.
Planton y repuesto de San Gabriel.
Cuerpo de guardia de Isabel II.
Cuerpo de guardia de Sto. Domingo.
Cuerpo de guardia de Aduana y sus vóbedas.
Cuerpo de guardia de Almacenes.
Puentes levadizos estables y traveses del recinto.

Dia 13.

San Antonio Abad.
Cuarteles de Malate.
Hospital Militar.
Luneta y Cuartel de Isabel II.
Cuartel y Batería de Cárlos IV.
Guartel de Arroceros.
Locales ruinosos del Fortin.
Compuerta de San Gabriel y Fortin.

Dia 14.

Almacenes de Nagtajan, San Juan y San Francisco del Monte.

Dia 15.

Fuerza de Santiago.
Cuartel de la Brigada europea.
Cuartelillo de Caballería de la Escolta de S. E.
Cuartel de Santa Lucía.
Presidio.
Cuartel del Rey y viejo de la Compañia.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para conocimiento del Ejército, debiendo asistir al acto los segundon Gefes con los inventarios correspondientes.—El General Gobernador, *Maldonado.*—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

Servicio de la plaza del 11 al 12 de Abril de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Francisco Sanchez.—*De imaginaria*, el Comandante D. Luis Cisneros.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiona*, Batallon de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

Adicion á la órden de la Plaza del 10 de Abril de 1869.

Debiendo administrarse mañana á las seis de ella el viático á los enfermos de todas las clases existentes en el Hospital militar de esta Plaza, he dispuesto que los Cuerpos sean representados en el acto por comisiones respectivamente compuestas de un Sr. Gefe, dos Capitanes y 4 Subalternos, y que en ausencia mia sean presididas por el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz, Gefe de la 2.ª media Brigada. El trage para dicha solemnidad será de gala y la asistencia de las comisiones al Hospital á las seis menos cuarto, encontrándose tambien en la citada hora y punto indicado con el mismo trage un piquete armado compuesto de dos Oficiales y 40 individuos de tropa con la banda entera de música del Regimiento del Rey n.° 1. — El General Gobernador, *Maldonado.* — Comunicada. — El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, el suministro de aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas necesarias, leña, candelas de esperma y escobas á las fuerzas de este Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente á una pública licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia bajo mi presidencia á las once de la mañana del dia cinco de Mayo próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en dicha dependencia y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto contínuo se procederà á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberàn acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depòsitos de esta Capital la cantidad del cinco por ciento del total à que ascienda el servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan à efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderàn sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate las personas que los representen iràn revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibiràn al tribunal de la subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirà á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstàculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causarà efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesarà su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobacion.

Manila 5 de Abril de 1869.—*Ramon Marraci.*—El Secretario, *Felipe Delgado.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca à pùblica subasta el suministro de varios artículos en esta plaza y en la de Cavite, por el término de dos años se compromete à hacerse cargo de este servicio á los precios siguientes:

	Escudos.	Dm.
Aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas; litro.....		
Leña; quintal métrico.....		
Candelas de esperma de las de seis en libra; kilógramo.		
Escobas; una.....		

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de

Fecha y firma.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Casan, en Mindoro, con escala en Lemery de Batangas, panco n.º 525 *Salvacion*, en 2 dias de navegacion, desde el último punto, su cargamento 45 piezas de trozos de calantas y 70 picos de cebollas: consignado al arraez Tomás Roldan.

De San a Cruz de Marinduque, en Mindoro, id. n.º 382 *Concepcion* (a) *Pajarito*, en 3 dias de navegacion, con 40 quintales de abacá quilot, 3000 rajas de leña, 100.000 bongas, 20 cerdos y 100 gallinas: consignado al arraez D. Pedro Ricamora.

De Uson, en Masbate, bergantin-goleta n.º 143 *Virgen del Rosario*, en 6 dias de navegacion, por haberse arribado en Baleno y Magdaleña de la misma provincia para cargar 6 picos de abacá, 10,000 bejucos partidos en ambos puntos y en el de su procedencia 180 tablones de batitiman, 4000 rajas de leña, 1839 cestos de brea y 223 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado á D. José Felipe del Pan, su arraez Francisco Patricio; y de pasagero el Inspector de obras públicas de aquel distrito D. Mariano Bris, con su señora tres niños menores y dos criados.

De Sual, en Pangasinan, pontin n.º 270 *Corazon de Maria*, en 4 dias de navegacion, con 1000 cavanes de arroz corriente, 40 picos de sibucao y 8 bultos de petates de buri: consignado á D. Catalino Ocson, su arraez Zacarias Uson.

De Dagupan, en id., id. n.º 193 *Bella Teresa*, en 5 dias de navegacion, con 468 cavanes de arroz corriente, 17 id. blanco, 220 picos de sibucao, 17 id. de semillas de añil, 1½ id. de ajunjuli y 14 fardos de bayones vacios: consignado á su arraez Antonio Samson.

De id., en id., id. n.º 202 *san Gabriel* (a) *Primo*, en 5 dias de navegacion, con 600 cavanes de arroz corriente y 300 picos de sibucao: consignado à Tomasa Laochangco, su arraez Vicente Decena.

De Pagbilao, en Tayabas, goleta n.º 226 *Flotante*, en 3 dias de navegacion, con escala en Boac de Mindoro, su cargamento 86 piezas de molave y narra, 3161 tablas de calantas para quizame, 43 picos de abacà quilot, 46 bultos de ararù, 180 piezas de sinamay y 9 bultos de bongas: consignado à Juan Trinidad, su arraez Roman Flores.

De Sual, en Pangasinan, pontin n.º 212 *Sta. Isabel*, en 9 dias de navegacion, con 300 cavanes de arroz, 3 picos de sibucao y 3 fardos de tapa de vaca: consignado à Doña Petronila Encarnacion, su arraez Doroteo Encarnacion.

De S. Narciso, en Zambales, panco n.º 338 *Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 753 cavanes de arroz corriente, 234 id. de id. blanco, 24 id. de id. de malatquit, 7500 bejucos partidos; 31 piezas de cueros de carabao y vaca, 25 cerdos y 20 cestos de camote: consignado al arraez Benedicto Ayala.

De Boac, en Mindoro, pailebot n.º 94 *Soledad*, en 2 dias de navegacion, con 180 picos de abacà quilot, 6 cavanes de calumbibit, 3 id. de cacao, 5 fardos de guinaras y 27 piezas de trozos de calantas: consignado à Doña María Reyes, su arraez Bonifacio Gallardo.

De Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 463 *san Juan*, en 5 dias de navegacion, con 600 quintales de sibucao, 200 cavanes de arroz, 5500 bayones vacios y 44 cestos de panocha: consignado à Doña Petronila Encarnacion, su arraez Càndido Caiquep.

De Lauingmanoc, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 90 *Asuncion*, en 3 dias de navegacion, con 101 piezas de molave, 43 id. de narra y 3600 rajas de leña: consignado à D. Balvino Reyes, su patron Victorio Flores.

De Botolan, en Zambales, panco n.º 486 *Divina Pastora*, en 3 dias de navegacion, con 262 trocillos de yacal: consignado al arraez Domingo de los Santos.

BUQUES SALIDOS.

Para Lóndres, fragata inglesa *Sir Jamsetjee Jamily*, su capitan Mr. C. Cobb, con 25 hombres de tripulacion, su cargamento general del país; y de pasageros Doña Paz Cembrano de Reynolds, con cinco hijos menores de edad y dos criadas indígenas D. G. Van Polamen Petel, con su hijo de menor edad Julio E. Petel y D. Jorge Musson de nacion inglés.

Para Iloilo, vapor español mercante n.º 5 *Iloilo*, su capitan Don Eduardo Chaquert; y de pasageros el patron de cabotage de esta matricula D. Manuel de Oria.

Para Taal, en Batangas, bergantin-goleta n.º 89 *Pilar* (a) *Paula*, su arraez Casimiro de la Rosa.

Para Sibuyan, en Romblon, id. id. n.º 191 *Bella Teresa*, su arraez Rufino de la Cruz.

Para id., en id., pontin n.º 256 *Joaquina*, su arraez Florentino Olora.

Manila 10 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo.*

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 2, 7 y 32 que dejaron de subastarse el 30 de Enero último, lo avisa al pùblico para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de puerto de Manila è Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo el dia 16 del corriente en que debe tener lugar el espresado remate à la una de su tarde ante la Junta Económica del Apostadero que se rennirà en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 6 de Abril de 1869 —El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 2

Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta los lotes n.ºs 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 22 que dejaron de subastarse el 29 de Diciembre del año próximo pasado, lo avisa al pùblico para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes y año, relacion de los lotes que se subastan y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de puerto de Manila é Intervención del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo el dia 16 del corriente en que debe tener lugar el espresado remate à las doce de su mañana ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirà en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 2

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 que dejaron de subastarse el 27 de Febrero último lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de dicho mes, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 16 del corriente en que tendrá lugar el mencionado remate à la una y media de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 2

Debiendo sacarse de nuevo á pública licitacion los lotes n.ºs 4, 19 y 20 que dejaron de subastarse el 20 de Marzo próximo pasado lo avisa al pùblico para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Febrero anterior, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo el dia 16 del actual en que debe tener lugar el espresado remate á las once y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirà en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El chino Que-Angco, n.º 4,777 del padron de transeuntes de esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 8 de Abril de 1869.—*Conbarros.* 2

El chino Ong-Chingdo, n.º 13438, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para Jolò: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 9 de Abril de 1869.—*Combarros.* 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para ausentarse de estas Islas: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Tan-Quiongco.....	4695	Ty-Tingco.....	4445
Sy-Choco.....	4656	Pe Chiocguan.....	4552
Tan-Cameo.....	4684	Fausto Yu-Puto.....	3168
Sia-Pungco.....	4694		

Manila 6 de Abril de 1869.—*Combarros.* 1

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al pùblico para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Chua-Chaijue.....	4487	Sy-Cunco.....	499
Tan-Yongco.....	4596	Ty-Tico.....	18593
Tan-Baoco.....	4395	Chua-Quiengsio.....	18274
Si-Coeguin.....	4403	Y.-Achiong.....	2080
Yu-Bongco.....	18264	Chio-Yco.....	2576
Leo-Ojay.....	18915	Que-Tianco.....	2643
Sy-Quiaco.....	17311	Chua-Timco.....	4422
Ong-Coco.....	18822	Yu-Siengeh.....	2441
Co-Juco.....	15262	Tio-Cuigue.....	4603
Chan-Pico.....	18668	Co-Llico.....	1592
Dy-Timco.....	19325	Chin-Tayco.....	3234
Ong-Chueo.....	12434	Tan-Pinco.....	4257
Chan-Lunco.....	5085	Go-Quiaco.....	4261
Que-Cansuy.....	12525	Lim Tongco.....	17646
Yao-Vanco.....	19700	Sy-Sinco.....	19507
Tan-Quianco.....	15745	Yu-Quimluan.....	16389
Vy-Tiengco.....	20531	Ty-Tegco.....	5655
Tan-Queco.....	19559	Tin-Goco.....	11066
Yu-Biengco.....	18987	Lim Pue.....	12778
Vy-Tuaco.....	9257	Ly-Cuyco.....	4729
Co-Ungco.....	1630	Ong-Tongque.....	7376
O-Jiongco.....	3263	Lim-Chumco.....	3343
Yap-Quingco.....	10189	Tan-Cuanco.....	627
Co-Coco.....	9378		

Manila 6 de Abril de 1869.—*Combarros.* 1

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al pùblico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Tiecco.....	17171	Tan-Tongco.....	20093
Tan Vyco.....	17184	Yap-Piansu.....	16162
Chua-Siecco.....	3988	Sy-Quiaoco.....	21790
Co-Joco.....	9539	Yap-Chocho.....	21692
Go-Jianco.....	6618	Ong-Pueco.....	17652
Vy-Llico.....	10951	Yu-Chuaco.....	5938
Jao-Jianco.....	1863	Dy-Aguan.....	10067
Chua-Queco.....	17005	Ty-Benchong.....	4562
Yu-Yoco.....	14770	Yu-Quimco.....	11221
Go-Oco.....	16083	Lim-Quiensan.....	16484

Manila 6 de Abril de 1869.—*Combarros.* 1

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al pùblico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ong-Lliteo.....	2406	Tin-Jongco.....	20882
Go-Tiaoco.....	1735	Lim-Chayco.....	17299
Chino-Quico.....	1766	Lim Tecco.....	14864
Chan-Amco.....	623		

Manila 7 de Abril de 1869.—*Combarros.* 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes han pedido pasaporte para pasar à Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Guy-Tiecsuy.....	3174	Lim-Suico.....	4588
Tan-Lingco.....	3492	Que-Payco.....	4590
Tan-Linqui.....	3522	Vy-Tiongchien.....	4591

Manila 7 de Abril de 1868.—*Combarros.* 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

NOTA *de las suscriciones hechas en las provincias que se expresan segun los registros remitidos á esta Intendencia por los respectivos Administradores, al empréstito de 200 millones de escudos, decretado por el Gobierno Provisional en 25 de Octubre último.*

NOMBRES.	Bonos pedidos.	Importe nominal. Escudos.
Abra.		
D. Esteban Peñarrubia.	1	200
» Manuel Vidal de la Cruz.	1	200
» Pio Mercado.	1	200
» Eulalio Bilyamor.	1	200
	4	800
Cagayan.		
D. Eugenio de Vera.	3	600
» Antonio J. del Rio.	1	200
» Juan Gumila.	1	200
» Pedro G. Arango.	1	200
» Manuel Lima.	1	200
» José María Atayde.	1	200
La principalia del pueblo de Tuguegarao, á nombre de los cosecheros de tabaco.	31	6,200
La del pueblo de Enrile, á id. id.	9	1,800
La del pueblo de la Solana, á id. id.	7	1,400
La del pueblo de Iguig, á id. id.	4	800
La del pueblo de Amulung, á id. id.	9	1,800
La del pueblo de Alcalá, á id. id.	8	1,600
La del pueblo de Nassiping, á id. id.	1	200
La del pueblo de Gattaran, á id. id.	2	400
La del pueblo de Tuao, á id. id.	8	1,600
La del pueblo de Malaneg, á id. id.	5	1,000
La del pueblo de Piat, á id. id.	4	800
La del pueblo de Tabang, á id. id.	2	400
	98	19,600
Bataan.		
D. Rafael Moreno Diez.	1	200
Ambos Ilocos.		
D. Luis Cortey y Govantes.	20	4,000
» Justo de Angco.	1	200
Fr. Juan J. Aragones.	5	1,000
D. Antonio M.ª Dávila y Dominguez.	20	4,000
D. Antonio Valdés y Ulloa.	10	2,000
» Joaquin de Vilches y Serrano.	3	600
» Isidoro Santos.	1	200
» Timoteo Jaramillo.	1	200
» Domingo M. del Valle.	2	400
» Ambrosio Palacio.	1	200
» Joaquin Elio.	1	200
» Miguel Martinez y Quijano.	1	200
» José M.ª de Zúñiga.	1	200
» Juan de Castro.	1	200
» José Rosales.	1	200
» Bonifacio Figueras.	1	200
» Ambrosio Bunuan.	1	200
» José Yanoria.	1	200
» Jayme M. Inclán y del Valle.	1	200
» Evaristo Moro.	2	400
» Eriverto Centeno, á nombre de la principalia de naturales.	1	200
» Eriverto Centeno.	1	200
» Roberto Guirualda, á nombre de la principalia de Candon.	2	400
» José Rodriguez.	1	200
» Juan Isabelo Arzadon.	1	200
» José Antonio Montero.	1	200
La comunidad de principales de Bacarra.	4	800
Id. id. de Laoag.	1	200
D. Juan Pablo Ramirez, á nombre de la principalia de Santa.	1	200
» Florencio C. Marcos, á nombre de id. de S. Nicolás.	2	400

NOMBRES.	Bonos pedidos.	Importe nominal. Escudos.
D. Agustin Gapusan, á nombre de la principalia de Vintar.	1	200
» Pedro F. de Palacio.	10	2,000
» José Rodriguez y Castro.	6	1,200
	107	21,400
Nueva Vizcaya.		
D. Ramon de la Torre.	1	200
» Cayetano Oliver y Collantes.	1	200
» Antonino Nieto y Perez.	1	200
» Ventura Gaduano.	1	200
	4	800
Lepanto y Cayan.		
D. Vicente Alonso.	1	200
» José Villamides.	5	1,000
	6	1,200
Zambales.		
D. Pedro Iñiguez.	1	200
Importe de las suscriciones anteriores.	221	44,200
Id. de las hechas en las demás provincias, ya publicadas en la *Gaceta*..	1,615	323,000
Total.	1,836	367,200

Manila 8 de Abril de 1869.—El Secretario, *Mariano Carreras y Gonzalez.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia siete del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Núm.	PARROQUIAS.	Tramos.	N.os	MES DE MARZO DE 1866.
4	Catedral.....	25	7	D. Bernardino Lorenzo, indio.
5	Cap.a de Jesus	25	8	R. P José Antonio Arana, español europeo.
11	Binondo.....	25	9	D. Narciso Aranela, mestizo español.
13	Binondo.....	26	1	Doña Leoncia Basilia, india.
16	Binondo.....	26	2	D. Gregorio S. Marcos, indio.
18	Binondo.....	26	3	D. José Gonzalez Sarmiento, español europeo.
19	Catedral.....	26	4	Doña Lorenza Bernardina de Rivera, mestiza española.
21	Catedral.....	26	5	Doña Getrudes Velarde, mestiza sangley.
25	Catedral.....	26	6	Doña María Adriansen de Periquet, española filipina.
28	Binondo.....	26	7	Doña Eugenia Salvador, mestiza sangley.
29	Quiapo.....	26	8	D. José Barredo, español filipino.

PÁRVULOS.

Núm.	PARROQUIAS.	N.os	MES DE MARZO DE 1866.
4	Binondo.....	168	Doña María de los Remedios y Luna, india.
5	Cap.a n.o 10..	169	D. Fernando Miguel Robles, español filipino.
7	Binondo.....	170	Doña Petrona Evaristo, mestiza sangley.
7	Binondo.....	171	Doña Petrona Mariano, india.
19	Binondo.....	172	D. Mariano Ormes, mestizo español.
24	Catedral.....	173	Doña María Guadalupe, india.

Manila 9 de Febrero de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano.* 3

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª

Negociado de Gobernacion.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del suministro de arroz á los presidarios y Celadores destinados en la Isabela de Cagayan, bajo el tipo de diez escudos en cantidad descendente por cada 75 litros ó sea el cavan de arroz, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas en los Estrados de la Intendencia general de Hacienda el dia 30 del presente; los que quieran optar á dicho servicio presentarán sus proposiciones por escrito estendidas en papel del sello 3.º, con la garantía correspondiente y en la forma acostumbrada.

Manila 7 de Abril de 1869.—*C. Escandon.*

Pliego de condiciones que redacta la Contaduría Central de Hacienda pública, para contratar por el término de tres años el suministro de arroz necesario para atender á la manutencion de los presidarios que trabajan en las prensas de la Coleccion de Tabaco de la provincia de la Isabela así como el que necesiten los celadores de dicha Coleccion.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Almonedas de esta Capital y las subalternas de la Isabela, Pangasinan é Ilocos, el suministro de arroz que sea necesario para la manutencion de los individuos arriba espresados al tipo de diez escudos en cantidad descendente por cada 75 litros de arroz (cavan) comprendiéndose en él los gastos que por todos conceptos ocasione el artículo hasta entregarlo en los respectivos puntos, como son, flete, carga, descarga y conduccion ó acarreto por tierra.

2.ª La Hacienda abonará al contratista mensualmente, prévia liquidacion que formará el Interventor de Hacienda pública de la Isabela, el importe de solo el arroz que consuman los presidarios que hubiere en dicha provincia, pues será de cuenta de los Celadores todo el que estos necesiten y pidan para su consumo. En el caso de que el contratista, le conviniere cobrar en esta Capital, el importe de lo que deba satisfacer la Hacienda, exhibirá de la Contaduría Central los documentos que justifiquen el grano entregado para que dicha dependencia forme la oportuna liquidacion y tenga lugar el abono.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.ª El contratista se obliga á poner mensualmente á disposicion del Colector de la Isabela y en los puntos que este designare todo el arroz necesario para la manutencion de los presidarios que allí estubieren destinados, sea cual fuere su número, asi como el que necesiten los Celadores de la Coleccion de Tabaco, siendo de advertir que el consumo anual no es probable que esceda de noventa y siete mil quinientos á ciento cinco mil litros.

4.ª El contratista se obliga á mantener constantemente en depósito en la cabecera de la Isabela una cantidad de grano suficiente á cubrir las atenciones de dos meses, para lo cual dicho Colector le dará cuantas noticias y antecedentes pidiere sobre el particular.

5.ª El contratista se obliga á suministrar arroz de buena calidad, limpio, sin polvo, palay ni cuerpo alguno estraño no admitiéndosele por consiguiente el grano que entregue sin alguna de las circunstancias espresadas y que han de constituir su buena calidad.

6.ª El contratista se obliga dejar en Maquila el número de cavanes de arroz que para las atenciones de aquel punto designe el Colector.

7.ª El contratista estará obligado á tener los depósitos necesarios donde conservar el arroz tanto en Maquila como en Ilagan y en los demás puntos de la provincia que señale el Colector, permitiéndosele hacer uso de los de la Hacienda donde los hubiere cuando estén desocupados en el concepto de que no responderán esta ni sus empleados de las mermas, pérdidas ó averías que puedan ocurrir.

8.ª Será obligacion del contratista para poder entrar en licitacion acompañar á la proposicion que hiciere ante la Junta de Reales Almonedas, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería Central de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cuatrocientos noventa y seis escudos equivalente al 5 p.% sobre la cantidad á que asciende aproximadamente el suministro en un año, con arreglo á lo mandado en Real órden n.º 199 de 20 de Febrero de 1862; cuyo documento endosará á favor de la Real Hacienda si le fuere adjudicada la contrata. Si la proposicion se hiciere ante la Junta Subalterna de almonedas de las provincias arriba espresadas, se constituirá el depósito en la Administracion provincial de Hacienda pública en que se verifique la subasta.

9.ª Conforme á la misma Real órden y dentro de los seis dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, afianzará el cumplimiento de su contrata hasta el 10 p.% de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el suministro por la Junta de Reales Almonedas.

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

10. Si el contratista no facilitare el arroz que sea preciso para atender á las necesidades de que se hace mérito, el Colector de la Isabela, lo adquirirá en la provincia al precio á que estuviere en el mercado, descontando la diferencia, caso de que la hubiere, de la primera liquidacion que se le forme ó de la fianza si el importe de aquella no bastare á cubrirla.

11. Responderá ademas con su persona y bienes de las mayores diferencias que satisfaga el Estado cuando en el caso previsto por la condicion anterior, no bastare á cubrirlas el importe total de la fianza.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de escrituras y demas del espediente.

CONDICIONES GENERALES.

13. El contratista puede convenirse con el de las conducciones interiores del tabaco de la Isabela respecto al flete que le haya de abonar, cuando se ocupen para la traslacion del grano, los cascos y demás embarcaciones conductoras de aquel primer artículo.

14. El contratista à cuyo favor se rematare ante la Junta de Reales Almonedas el servicio de que se trata no entrarà en los derechos y obligaciones à él consiguientes hasta obtener la aprobacion de la Superioridad.

15. El dia en que ha de tener lugar la celebracion de la subasta será el que la superioridad se sirva designar.

16. Son preceptos indispensables para que sea legítima y válida la subasta de que trata este espediente, asi los comprendidos en los catorce artículos desde el 8 al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 à que los artículos 13 y 21 de dicha instruccion se refieren, de la cual pueden enterarse los licitadores de esta Capital en la Escribania de Hacienda donde se les pondrà de manifiesto, y los de Pangasinan, Isabela é Ilocos en aqnellas Administraciones Depositarias.

Manila 16 de Enero de 1869.—*C. Escandon.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ò particular) se compromete à tomar à su cargo la contrata del suministro de arroz que sea necesario para atender à la manutencion de los presidarios que trabajan en las prensas de la Coleccion de la Isabela, asi como el de los celadores destinados en dicha provincia; sujetàndose en todo à las condiciones que abraza el pliego de este servicio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º..... del ..... de ..... al precio de ..... escudos y ..... diez milésimos por cada 75 litros (cavan) incluso en él los gastos de flete, carga y descarga y acarreto.

Fecha y firma del interesado. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La Administracion de Correos de San Roque, en comunicacion fecha 9 de Febrero último, recibida en el dia de ayer por el vapor del estado *Marqués de la Victoria* dice à esta general lo siguiente:

«Á consecuencia de haber arrastrado en sus corrientes el rio Guadalmesi al Postillon, caballo y correspondencia, la que de esta se pudo salvar salió tan empapada en agua y tan deteriorada, que apenas podian leerse los sobres de muchas cartas. De ahi el mal estado en que llegarán à esa varias cartas de las que van. De este incidente se dió oportuna y detallada cuenta el dia que sucedió (29 de Enero) á la Direccion general del Ramo è hice à la vez presente, que suponia que mucha parte de la correspondencia pùblica oficial, certificados y periódicos que para esas Islas debia venir, se perderia con tal motivo.»

Lo que se publica para la inteligencia y efectos que puedan convenir à los interesados cuya correspondencia haya podido perderse con motivo del suceso que se relaciona en el precedente inserto.

Manila 7 de Abril de 1869.—*Sebastian de Hazañas.* 0

Por el Vapor del Estado *Patiño*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 14 del actual á las doce del dia, remitirà esta Administracion general la correspondencia oficial y pùblica para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extrangera y el buzon de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar se cerraràn á las diez en punto del espresado dia.

El buzon de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 8 de Abril de 1869.—*Hazañas.* 4

La goleta *Fidelidad* saldrà para Cebù el domingo 11 del actual, entre 8 y 9 de su mañana.

El bergantin-goleta *Emilia* saldrá para Iloilo en la tarde del domingo 11 del corriente, segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto.

Manila 9 de Abril de 1869.—*Hazañas.* 1

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Abril 9 de 1869.

Se recuerda á los Sres. suscriptores de esta Capital que se hayan interesado en el empréstito de los 200 millones de escudos, tomando bonos à plazo, la obligacion de satisfacer el 2.º al vencimiento de los dos meses de hecha la imposicion; para cuyo efecto pueden presentarse en esta Tesoreria en las horas hàbiles de la misma.—*V. Jaleño.* 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pùblica subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales sitas en Pulong-Miraduang comprension del barrio de San Roque (a) Pajo del pueblo de Gapan en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo ascendente de doscientos treinta y cuatro escudos anuales, ò sean setecientos dos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 29 del actual las diez de su mañana, Los que quieran hacer proposiciones las presentaràn por escrito, estendidas en papel de sello con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Abril de 1869.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las tierras comunales del pueblo de Gapan de la provincia de Nueva Ecija, que semide poco mas ó menos de ocho cavanes de palay, pertenecientes al ramo de propios de aquel pueblo que se hallan en estado de cultivo, situadas en Pulong-Miraduang comprension del barrio de San Roque ó Pajo del mismo pueblo.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años dichas tierras comunales, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y cuatro escudos anuales, ó sean setecientos dos escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañarà, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de treinta y seis escudos, sin cuyos indispensables requisitos no serà válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este òrden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosarà en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberà prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general cuando se constituya en Manila ò del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberà ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metàlico en la Caja de Depòsitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pùblica cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila seràn reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidarà, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: — Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrà por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion seràn— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrà secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de deposito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonarà precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderà la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en métalico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el con-

rato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la òrden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas agenas à su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia y los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos haràn respetar al asentista como representante de la Administracion, prestàndole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonaràn tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Las tierras comunales del pueblo de Gapan serán entregadas al arrendatario por el gobernadorcillo del mismo de òrden del Alcalde mayor de la provincia, y dicho arrendatario tendrà obligacion de devolverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiese tomado posesion de ellas.

14. El arrendatario con sus inquilinos seràn los ùnicos facultados para labrar dichas tierras durante el tiempo de su arriendo.

15. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

16. No se entenderà vàlido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

17. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrà representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio serà responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, darà inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, seràn de cuenta del rematante.

21. Cuando la fianza consista en fincas, ademàs de lo establecido en la condicion 6.ª deberà acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 5 de Abril de 1869.—*José Codevilla.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tierras comunales situadas en Pulong-Miranduang comprension del barrio de S. Roque (a) Pajo del pueblo de Gapan de la provincia de N.ª Ecija, por la cantidad de..... escudos (E.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la *Gaceta* del dia.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la..... la cantidad de 36 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua.* 3

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la cantina existente dentro de la càrcel pública de Bilibid, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta y un escudos mensuales, ó sean mil novecientos treinta y dos escudos al año y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 44 de la *Gaceta* del dia 13 de Febrero último. El acto del remate tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 17 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaràn por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua.* 0

Por decreto del Sr. Alcalde mayor 1.º de Manila recaido en el espediente Gubernativo sobre provision de tres plazas vacantes de tenientes de número de esta Alcaldia por fallecimiento de sus propietarios se cita y emplaza à los que pretendan optar à ellas para que en el término de quince dias, á contar desde el primer dia de la publicacion de este anuncio se presenten por escrito y documentos que acrediten tener edad competente, entender y hablar el castellano, escribir medianamente haber contraido méritos y servicios no interrumpidos en esta Alcaldia y certificacion de buena conducta asi como de no haber sufrido mi penado por delitos infamantes.

Oficio de mi cargo en Quiapo à 7 de Abril de 1869.—*Manuel H. Vergara.* 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila. . .	2	.....	.....	2
Binondo. . .	.....	.....	.....	
Quiapo. . .	.....	.....	.....	
S. Miguel. .	.....	.....	.....	
Suma. .	2			2

EUROPEOS.

Manila. . .	.....	.....	.....	
Binondo. . .	.....	.....	.....	
Quiapo. . .	.....	.....	.....	
S. Miguel. .	.....	.....	.....	
Suma. .				

Cementerio general de Paco y Abril 9 de 1869. — *P. Gavino Villa-Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero se cita, llama y emplaza por primera vez al reo ausente Gaspar Capil, natural y empadronado en el pueblo de Malinao, provincia de Albay, de estado soltero, grumete de la goleta *José Domingo*, de estatura regular, cuerpo robusto, cari redonda, pelo cejas y ojos negros, barbi lampiño y color negro, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en las càrceles de esta provincia, à responder à los cargos que le resultan en la causa n.º 762 seguida contra el mismo y Faustino Siso, sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados.

Manila 5 de Abril de 1869.—*Francisco Rogent.* 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Memo natural del arrabal de Sta. Cruz de esta provincia, de unos 22 años de edad, estatura regular, color trigueño, cuerpo delgado, cara chupada, nariz chata, barba poca, pelo negro, picado de viruelas contra quien procedo en la causa n.º 2651 de este Juzgado por robo, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las càrceles de esta provincia à responder à los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, que de hacerlo asi sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Manila (Quiapo) 6 de Abril de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Sría., *José M. Lopez.* 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital recaida en la causa n.º 2262 seguida en este Juzgado por malos tratos contra D. Luis Ortiz, se cita, llama y emplaza á la testigo Hipólita Bautista, natural del pueblo de Daet, provincia de Ilocos Norte, criada que fué de D.ª Cecilia Sanchez, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca á dicha Alcaldia à declarar en la espresada causa, apercibida que de no verificarlo así, se la pararán los perjuicios que en derecho proceda.

Escribanía de mi cargo y Quiapo á 7 de Abril de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 1

Don Juan Muñiz y Alvarez, Alcalde mayor 4.º de esta provincia en comision y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Guillermo Rivera, Tercio Civil que ha sido de la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se pre-

sente en este Juzgado para declarar en causa n.º 262 apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 6 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sria., *Antero Tronquet.*—*Francisco Ramos Cruz.* 0

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrada Esperanza, india, natural y vecina de este arrabal de Tondo, è hija de Mariano y de Jacinta Sarvano, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la emplazatoria en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 924, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo à 8 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sria., *Antero Tronquet.*—*Francisco R. Cruz.* 2

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA LAGUNA.

En virtud de providencia dictada en la causa n.º 1968 de este Juzgado seguida contra Màximo Lapus; y otro sobre robo y detencion ilegal, se cita, llama y emplaza à Mónico Laison, natural y vecino del pueblo de Silan en la provincia de Cavite, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente à declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Santa Cruz y Escribania de mi cargo á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Miguel Guevara.* 1

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo à Pedro Manalo, indio, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, y ha sido Carabinero de Real Hacienda ronda n.º 5 destinado en el pueblo de Tiaon, de esta de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1076 de este Juzgado por robo y heridas, para que por el término de treinta dias, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente à este dicho Juzgado á declarar en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo le pararà los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas à 31 de Marzo de 1869.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Sría., *Ananias P. Leon.* 2

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo à Pedro Manalo, indio, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, y ha sido Carabinero de Real Hacienda ronda n.º 5 destinado en el pueblo de Tiaon, de esta de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1151 de este Juzgado por robo y heridas, para que por término de treinta dias, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente à este Juzgado à declarar en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo le pararàn los perjuicios qne haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas à 31 de Marzo de 1869.—*Manuel Diaz.*—Por mandado de su Sria., *Ananias P. Leon.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el dia 27 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En suspenso por las fiestas de Semana Santa y Pascua.

Hechos y demas accidentes.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz en San Narciso, 3 escudos 12 cénts. cavan; y en Castillejos, el arroz, 3 escudos 50 cénts. idem.

Iba 3 de Abril de 1869.—*Francisco Godinez.*

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 27 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte de las primeras hojas del tabaco en sazon, y el resto de las siembras siguen en buen estado.

Obras públicas.—Se prosiguen los trabajos del camino central.

Precios corrientes.—Ninguno.

Cayan 3 de Abril de 1869.—El Comandante graduado Capitan de las partidas, *Juan Montes.*

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 19 del actual, al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Se continuan, las que se citan en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.—Palay, 4 escudos cavan.

Bontoc 26 de Marzo de 1869.—El Comandante P.-M., *José Villamide.*

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 29 de Marzo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan el corte de las hójas del tabaco y la preparacion de las siembras del maiz y demás granos alimenticios en los terrenos húmedos.

Obras públicas.—Siguen la composicion de los caminos, y la ejecucion en todos los pueblos, de los demas trabajos públicos entre los cuales, la construccion de los edificios para escuelas de niños en Pasuquin, Dingras, Batac y Badoc, y la reparacion de una de las de la cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos idem.

Laoag 5 de Abril de 1869.—*Antonio Dávila.*

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 30 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio de las hojas de las primeras y segundas plantaciones de tabaco.

Obras públicas.—Siguen las mismas de que se ha dado cuenta en partes anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

S. Fernando 6 de Abril de 1869.—*Francisco de P. Ripoll.*

PROVINCIA DE ABRA.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan las operaciones propias de la estacion respecto de la cosecha de tabaco, y la recoleccion del maiz y algodon.

Obras públicas.—Continúa la construccion y reparacion de calzadas, puentes y escuelas de esta provincia.

Hechos ó accidentes varios.—Ayer tubo lugar la eleccion de gobernadorcillo y demas ministros de justicia de esta cabecera, y de las rancherias inmediatas para el próximo año municipal, asi como el sorteo de mozos de la misma.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; mijo, 1 escudo 50 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 5 de Abril de 1869.—*Estéban Peñarrubia.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 10 de Abril de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido á 0º en milímetros....	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro....	Humedad relativa.....	Tension del vapor en milímetros.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	755'19	27'2	86	77'0	19'6	E. ventolina.	D. celajes	Tran.ª
9 m.	756'72	29'8	84	67'1	20'2	NO. flojo.	Id. neb.ª	Rizada
12..	755,51	30'9	78	63'0	20'5	O. fresquito.	»	»
3 t..	753'23	33'7	70	56'55	20'8	OSO. bonancib.ª	»	»

Temperatura máxima del dia..... 34'5
Idem mínima idem..... 25'0
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 14'4 milímetros.
Lluvia en idem idem..... 0'0 idem.

BINONDO.—IMPRENTA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.ª